

Puerto Carreño, Vichada.
15 de septiembre de 2026

Señores

ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

Calle 22 No. 9-40, Barrio Camilo Cortés
Puerto Carreño – Vichada

Referencia: Observaciones a los Términos de Referencia preliminares de la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 01 DE 2026, cuyo objeto es entregar en Concesión los activos asociados a las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en las Zonas No Interconectadas del departamento del Vichada, para su Administración, Mantenimiento y Gestión Comercial (AMGC).

Respetados señores:

En atención a la publicación de los Términos de Referencia preliminares del proceso de la referencia, efectuada el 8 de septiembre de 2026, y dentro del término previsto para el efecto en el numeral 10.5 (ítem 2) del cronograma del proceso, presentamos a consideración de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. las siguientes observaciones, formuladas de buena fe y con el propósito de contribuir a la claridad, coherencia y objetividad del documento, así como a la libre concurrencia de oferentes en el proceso de selección.

1. Inconsistencia en la sumatoria de puntaje de los factores de calificación (numeral 7.3)

El numeral 7.3 (Sumatoria de la Puntuación) señala expresamente que a los proponentes hábiles se les asignará puntaje conforme a *"los tres (3) factores de calificación: la Remuneración a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P, la Experiencia Suplementaria por prestación del servicio de energía y los estados financieros"*. Sin embargo, el numeral 7.2 y la tabla de *"Requisitos Calificables"* únicamente desarrollan y otorgan puntaje a dos (2) factores (Remuneración: 600 puntos y Experiencia Suplementaria: 300 puntos), para un total de 900 puntos. En ningún apartado del documento se define un factor, fórmula, rango o puntaje asociado a *"los estados financieros"* como criterio de calificación.

Solicitamos aclarar si existe un tercer factor de calificación asociado a los estados financieros que deba incorporarse y desarrollarse (con su respectiva fórmula y puntaje máximo dentro de los 900 puntos, o adicional a estos), o si, por el contrario, se trata de un error de transcripción y debe eliminarse la referencia a los *"estados financieros"* como factor de calificación en el numeral 7.3, dejando únicamente los dos factores efectivamente desarrollados.

2. Error de concordancia numérica en el ejemplo de asignación de puntaje ante proponente único (numeral 7.2.1.1)

Al regular el escenario en que se presente un único proponente hábil, el numeral 7.2.1.1 indica que este *"obtendrá la totalidad de los cuatrocientos (600) puntos"*, existiendo una discordancia entre la cifra en letras (cuatrocientos, que corresponde a 400) y la cifra en números (600), siendo esta última la que resulta consistente con el puntaje máximo del factor de Remuneración.

Solicitamos corregir la redacción para indicar "la totalidad de los seiscientos (600) puntos", eliminando la discordancia advertida.

5. Concentración de riesgos en el Concesionario, en particular el riesgo financiero y comercial de cartera y mora de los usuarios (Matriz de Riesgos, riesgo No. 5)

La matriz de riesgos del Capítulo XVI asigna al Contratista la práctica totalidad de los riesgos identificados, incluyendo el riesgo de *"incremento de cartera, mora o incumplimiento de pago por parte de los usuarios"* (riesgo No. 5), calificado con probabilidad *"Probable"* e impacto *"Moderado"*. La experiencia sectorial en la prestación del servicio mediante SISFV en Zonas No Interconectadas evidencia que el recaudo efectivo frente a lo facturado suele ser estructuralmente bajo, por razones asociadas a la dispersión geográfica, las condiciones socioeconómicas de los usuarios y las dificultades de acceso a los puntos de pago, circunstancias en buena medida ajenas a la diligencia del prestador.

Solicitamos valorar la inclusión de mecanismos de mitigación o de reparto de este riesgo, por ejemplo, el reconocimiento de un piso mínimo de recaudo esperado, el cálculo de la remuneración de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. sobre el **recaudo neto** en lugar del recaudo bruto, o una fórmula de alivio ante recaudos estructuralmente bajos no imputables al Concesionario—, en lugar de trasladar dicho riesgo en su totalidad al Concesionario sin contraprestación ni ajuste alguno.

6. Deducciones concurrentes sobre el recaudo bruto del patrimonio autónomo (remuneración de ELECTROVICHADA e interventoría) y viabilidad financiera del modelo.

El porcentaje ofertado a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. (entre el 5% y el 10%, numeral 7.2.1) se calcula sobre el total de los recursos efectivamente recaudados en el patrimonio autónomo *"sin ningún descuento"* (numeral 11.10), y de manera adicional el numeral 12.1.1 fija la retribución de la interventoría en el 10% del recaudo mensual total. En conjunto, hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente recaudados saldría del patrimonio autónomo antes de atender los costos de administración, operación, mantenimiento y gestión comercial (AMGC) a cargo del Concesionario, en un contexto en el que, adicionalmente, el riesgo de bajo recaudo recae sobre este último.

A lo anterior se suma que, conforme a los numerales 7.2.1 y 11.11, el recaudo y el subsidio del MME ingresan al patrimonio autónomo bajo el mismo tratamiento y sin distinción de origen, y que el giro del porcentaje a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. se realiza de manera automática los primeros cinco (5) días de cada mes, *"sin necesidad de autorización del contratista para el giro, quien tampoco podrá impedir que el giro se realice"* (numeral 7.2.1) y *"sin descuentos de ningún orden en contra de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P."* (numeral 11.12.2). En la práctica del sector, el pago de subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía a los prestadores de SISFV en Zonas No Interconectadas no se realiza con periodicidad mensual, sino de forma acumulada cada seis (6) u ocho (8) meses, según la expedición de la resolución de pago correspondiente. Bajo el esquema previsto, en el mes en que se reciba dicho desembolso acumulado, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y la interventoría percibirían su porcentaje sobre la totalidad de los recursos recibidos en ese único mes, sin que exista un mecanismo que distribuya dicho ingreso, para efectos del cálculo de la remuneración, entre los meses efectivamente cubiertos por el subsidio, ni una previsión que permita al Concesionario atender prioritariamente sus costos operativos acumulados durante los meses de flujo de caja restringido previos al desembolso.

Solicitamos que se ponga a disposición de los interesados el modelo financiero o los supuestos relevantes del Estudio Previo y del Análisis del Sector (recaudo esperado, periodicidad real de los desembolsos de subsidios y costos operativos estimados del AMGC) que respaldan la viabilidad de esta

estructura de deducciones concurrentes. Adicionalmente, solicitamos evaluar la inclusión de un mecanismo que (i) prorratee, para efectos del cálculo de la remuneración de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y de la interventoría, los desembolsos acumulados de subsidios entre los meses a los que efectivamente correspondan, y/o (ii) permita al Concesionario constituir o mantener dentro del patrimonio autónomo una reserva mínima de capital de trabajo para cubrir los costos de operación durante los periodos de flujo de caja restringido propios de la irregularidad en el pago de subsidios, de manera que el giro automático a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no comprometa la continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios.

7. Carácter provisional del valor del proyecto y del número de usuarios frente a las exigencias habilitantes calculadas sobre dichas cifras.

El numeral 4 (Fuentes de Financiación) advierte expresamente que *"el valor definitivo de los bienes y el número final de usuarios se determinará en la ejecución del contrato"*, en la etapa de replanteo regulada en el numeral 11.7. No obstante, el valor estimado del proyecto (\$31.568.070.381) y el número estimado de usuarios (1.528) son la base de cálculo de exigencias habilitantes de primer orden: el patrimonio neto mínimo (numeral 6.3.1), el piso y el techo de la experiencia suplementaria (numeral 7.2.2) y la totalidad de las garantías del proceso y del contrato (numerales 6.2 y 12.4).

Solicitamos que los **Términos de Referencia definitivos** establezcan expresamente el mecanismo de ajuste de las garantías (y, de ser pertinente, de las condiciones ya verificadas) en el evento en que el replanteo arroje diferencias materiales frente a las cifras estimadas de activos y usuarios utilizadas para la estructuración del proceso.

8. Ausencia de mecanismo de revisión del porcentaje ofertado durante el plazo de ejecución de la concesión

Los numerales 7.2.1 y 11.10 establecen que, una vez suscrito el contrato, el porcentaje ofertado a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. *"no podrá ser variado durante la vigencia del mismo"*, en un contrato cuyo plazo de ejecución es de diez (10) años (sin perjuicio de la observación No. 3 sobre el plazo aplicable). A su vez, la propia matriz de riesgos (riesgo No. 1) reconoce la posibilidad de cambios regulatorios con *"efectos extraordinarios e imprevisibles"*, indicando que estos *"se sujetarán a lo previsto en el contrato"*, sin que dicha previsión se desarrolle en ningún apartado de los Términos de Referencia ni de la minuta.

Solicitamos evaluar la inclusión de una cláusula de revisión o ajuste del porcentaje pactado ante circunstancias sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles no imputables al Concesionario (en particular, cambios regulatorios de la CREG o del MME que alteren de manera sustancial la estructura tarifaria o de ingresos), y precisar el mecanismo contractual al que remite el riesgo No. 1 de la matriz.

9. Proporcionalidad de las cargas acumuladas de garantías y patrimonio neto exigido

El proceso exige, de manera acumulada, garantía de seriedad de la oferta (10% del valor del proyecto, aproximadamente \$3.157 millones), garantía única de cumplimiento (20%), garantía de pago de salarios y prestaciones sociales (10%), garantía de responsabilidad civil extracontractual (10%) y póliza todo riesgo por el 100% del valor de reposición de los activos, además del requisito habilitante de patrimonio neto igual o superior al 20% del valor del proyecto (aproximadamente \$6.314 millones).

Solicitamos revisar la proporcionalidad de estas exigencias acumuladas frente a la práctica usual en procesos de AMGC de SISFV de alcance y valor similares, y confirmar si es viable escalonar en el tiempo la exigibilidad de alguna de estas garantías (por ejemplo, la de responsabilidad civil extracontractual), de manera que no se restrinja innecesariamente la libre concurrencia de oferentes con capacidad técnica idónea, pero con estructuras financieras distintas.

14. Definición del término "Resultado Neto" como base de cálculo de multas no tipificadas (numeral 11.13.5, párrafo final)

Para los incumplimientos no tipificados expresamente en los numerales 1 a 7 del régimen de multas, se prevé una multa de *"0.1 hasta el 2% del Resultado Neto del mes inmediatamente anterior"*. El término *"Resultado Neto"* no se encuentra definido en el numeral 1.2.2 (Definiciones) ni en ningún otro apartado de los Términos de Referencia, generando incertidumbre sobre si corresponde al resultado neto del patrimonio autónomo, al resultado neto contable del Concesionario, o a otro concepto.

Solicitamos incluir en el numeral 1.2.2 la definición precisa del término *"Resultado Neto"* utilizado como base de cálculo de esta sanción, con el fin de dotar de certeza y previsibilidad a esta disposición.

15. Facultad de descuento unilateral desde el patrimonio autónomo con la sola manifestación de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

Tanto la obligación general No. 12 del numeral 11.3.1 (mantener indemne a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.) como la Nota 1 del numeral 11.13.6 (cláusula penal pecuniaria) facultan a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. para instruir a la fiduciaria el descuento y traslado de recursos del Concesionario *"con su sola manifestación"* de haberse causado el incumplimiento y el monto adeudado, sin exigir de manera expresa que dicha manifestación sea posterior al agotamiento del procedimiento contradictorio de incumplimiento contractual previsto en el numeral 11.13.2.

Solicitamos aclarar expresamente que dicha facultad de descuento unilateral solo podrá ejercerse una vez agotado el procedimiento de incumplimiento contractual del numeral 11.13.2 (que sí contempla el derecho de contradicción del Concesionario y de la aseguradora), a fin de garantizar el debido proceso y evitar afectaciones al flujo de caja del Concesionario con fundamento en apreciaciones unilaterales no controvertidas.

16. Alcance de la obligación de reversión de licencias de software (numeral 11.12.1, literal c)

Se exige la entrega, sin costo, de *"las licencias de uso"* de los aplicativos empleados en la ejecución del contrato, por un plazo mínimo de un (1) año posterior a su finalización, sin precisar si dicha obligación se limita a los aplicativos adquiridos o desarrollados específicamente con cargo a los recursos de la concesión, o si cubre también herramientas o desarrollos de propiedad exclusiva y de uso corporativo del Concesionario, empleados también en otros contratos o líneas de negocio.

Solicitamos precisar el alcance de esta obligación de reversión, de manera que se circunscriba a los aplicativos adquiridos, desarrollados o licenciados específicamente para la ejecución de este contrato con cargo a los recursos de la concesión, salvaguardando los derechos de propiedad intelectual del Concesionario sobre las herramientas de uso corporativo general.

17. Ausencia de límite temporal ante rechazos sucesivos de la fiduciaria propuesta (numeral 11.15.1, literales d) a g)).

El procedimiento para la constitución del patrimonio autónomo establece plazos precisos de cinco (5) días hábiles en cada una de sus etapas (envío de la minuta por el Concesionario, verificación y pronunciamiento de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., y suscripción del contrato de fiducia mercantil), de manera que el patrimonio autónomo debería quedar constituido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. Sin embargo, el literal (f) del numeral 11.15.1 prevé que, en caso de rechazo de la Fiduciaria por parte de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., *"el Concesionario deberá presentar una nueva entidad fiduciaria para verificación y aprobación"*, sin que se establezca un número máximo de ciclos de presentación y rechazo, ni un plazo global u opción de resolución alterna en caso de que esta situación se repita.

Solicitamos incluir un plazo máximo global para la constitución del patrimonio autónomo, así como un mecanismo de resolución (por ejemplo, un número máximo de fiduciarias a presentar, criterios objetivos y verificables de aprobación o rechazo, o la posibilidad de que el Concesionario proponga una terna para agilizar el proceso), de manera que la eventual reiteración de rechazos no genere una dilación indefinida en el inicio de la ejecución del Contrato ni afecte los plazos y obligaciones a cargo del Concesionario que dependen de la puesta en marcha del esquema fiduciario.

18. Ausencia de previsión sobre la vigencia de la concesión frente a la eventual terminación anticipada del Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025

La infraestructura objeto de la presente concesión fue entregada a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. por el IPSE mediante el Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025, bajo la figura de aporte a título no traslativo de dominio — es decir, el IPSE conserva la propiedad de los activos y solo entrega su uso y goce a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. para su Administración, Operación y Mantenimiento. Dicho contrato tiene un plazo de diez (10) años, coincidente con el plazo de la concesión que se pretende adjudicar mediante el presente proceso; sin embargo, su Cláusula Cuarta permite que cualquiera de las partes lo termine en cualquier tiempo, con solo sesenta (60) días de aviso previo por escrito, y su Cláusula Vigésima Quinta faculta al IPSE para terminarlo unilateralmente, entre otras causales, cuando la localidad pierda su condición de Zona No Interconectada, cuando se advierta una afectación grave a la continuidad del servicio, o por pérdida o mal uso de la infraestructura, así como para disponer del porcentaje de la infraestructura y entregarlo a otro prestador en los términos de la Ley 2099 de 2021.

Los presentes Términos de Referencia no contemplan ningún mecanismo que regule la situación del Concesionario en el evento en que el Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025 se termine, sea revocado o no se prorrogue por causas ajenas a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y al propio Concesionario, antes del vencimiento de los diez (10) años de la concesión. En particular, no se establece si en tal evento el Contrato de Concesión también terminaría anticipadamente, si el Concesionario tendría derecho a alguna compensación por las inversiones no amortizadas, ni cuál sería el procedimiento de empalme o entrega de los activos y del patrimonio autónomo frente a esta contingencia, que resulta ajena por completo a la gestión y diligencia del Concesionario.

Solicitamos que los Términos de Referencia definitivos incluyan expresamente una causal de terminación de la concesión asociada a la terminación, revocatoria o no prórroga del Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025 (o de los demás títulos que amparan la tenencia de los activos por parte de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.), así como el procedimiento y las condiciones aplicables en dicho evento, incluyendo lo relativo a la liquidación anticipada del contrato, la eventual compensación de

inversiones no amortizadas por parte del Concesionario y el destino de los recursos y saldos del patrimonio autónomo, de manera que el riesgo derivado de la relación jurídica entre ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y el IPSE —ajena por completo al Concesionario— no quede trasladado a este sin ninguna previsión contractual.

Se solicita que dentro del capítulo de **Garantías** de los Términos de Referencia se contemple expresamente la posibilidad de constituir pagaré (con carta de instrucciones) como mecanismo de garantía, ya sea de manera exclusiva o como alternativa y/o complemento a las garantías actualmente prevista, dado que el pagaré es un instrumento admitido en la contratación pública y estatal para amparar obligaciones del concesionario, y su inclusión ampliaría las opciones de aseguramiento disponibles para los oferentes sin disminuir la cobertura de riesgo para ELECTROVICHADA.

Quedamos atentos a la publicación de los Términos de Referencia definitivos y de las respuestas a las presentes observaciones, y manifestamos nuestra disposición para ampliar o sustentar cualquiera de los planteamientos aquí expuestos.

Cordialmente,



Dalia Esther Páez Montes
Representante Legal Suplente
SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S.
NIT. 901233254-2